

REPUBLICA DE CHILE
SEGUNDO TRIBUNAL AMBIENTAL

000007
57878

Santiago, treinta de octubre de dos mil catorce.

A fojas 1: a lo principal, estese a lo que se resolverá; al primer otrosí, ténganse por acompañados los documentos en forma legal; al segundo otrosí, como se pide a la forma de notificación solicitada, regístrense las direcciones de correo electrónico en el sistema computacional del Tribunal; al tercer otrosí, téngase presente y por acompañado el documento en la forma legal; al cuarto otrosí, téngase presente.

Visto lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley N° 20.600, en el Acta N° 22 de cuatro de marzo de 2013 sobre funcionamiento del Segundo Tribunal Ambiental, en el Acta N° 24 de seis de marzo de 2013 sobre régimen de turno para solicitudes de la Superintendencia del Medio Ambiente, los fundamentos esgrimidos y antecedentes acompañados por el Superintendente del Medio Ambiente (s), y considerando:

1. Que, mediante escrito de fecha 30 de octubre de 2014, la Superintendencia del Medio Ambiente solicita a este Tribunal, autorizar la medida provisional de clausura temporal total de las obras que se ejecutan en la "Mina Panales 1/54", Fundo El Roble, Quebrada La Plata, por parte de la empresa Minera Española Chile Limitada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 letra c) de su Ley Orgánica (LOSMA).
2. Que, la Superintendencia esgrime como argumento central para solicitar dicha medida, el riesgo inminente de daño al medio ambiente *"producto de la ejecución de un proyecto que ha eludido su ingreso al SEIA y se ha mantenido al margen de toda legalidad, en un sitio que además destaca por sus condiciones especialmente favorables para la conservación de la biodiversidad, lo que se presenta en muy pocos lugares de la Región Metropolitana"* (fojas 5 vuelta).
3. Que, para fundamentar su solicitud, la Superintendencia acompañó copia del Memorándum MZC N° 130/2014, el que da cuenta de la inspección realizada el 9 de octubre de 2014 al Proyecto de Minera Española Chile Limitada; de las sentencias recaídas en las causas Rol N° 398-2013 y 2800-2013, pronunciadas por el Segundo Juzgado de Policía Local de Maipú; Copia de la Guía Educativa para la Conservación de la Biodiversidad, Sitio Prioritario el Roble, comuna de Lampa; Copia de la Estrategia para la Conservación de la Biodiversidad en la Región Metropolitana de Santiago; y, finalmente, copia de la Resolución Exenta N° 1/Rol D-012-2014, de 25 de junio de 2014, mediante la cual la Superintendencia formuló cargos a Minera Española Chile Limitada por elusión al SEIA.
4. Que, en cuanto a la inminencia del daño al medio ambiente y a la salud de las personas producto de la falta de Resolución de Calificación Ambiental, en opinión de este Tribunal, el sólo hecho de que un proyecto no haya ingresado al SEIA, no es en sí mismo un motivo suficiente para autorizar el tipo de medida solicitada por la Superintendencia, ya que siempre se requerirá acompañar los antecedentes suficientes e idóneos para evaluar si existe o no un riesgo de daño inminente al medio ambiente o a la salud de las personas en el caso concreto, según lo establecido en el inciso primero del artículo 48 de la LOSMA.
5. Que, en el caso del Proyecto de Minera Española Chile Limitada, las obras que se estarían ejecutando en la "Mina Panales 1/54", no sólo carecen de Resolución de Calificación Ambiental, sino que, conforme a los antecedentes acompañados por la Superintendencia del Medio Ambiente, así como a lo señalado por la Excelentísima Corte Suprema en Sentencia de fecha 15 de enero de 2014, en la causa Rol N° 11.694-2013, no contarían con ningún tipo de permiso o autorización para el desarrollo de dicha actividad.

6. Que, según confirmó el Memorándum MZC N° 130/2014 de la Superintendencia del Medio Ambiente, de 17 de octubre de 2014, existe actividad minera en curso en la "Mina Panales 1/54", pese a la orden reiterada tanto por la Corte de Apelaciones de Santiago en Sentencia de 19 de julio de 2013, causa Rol 617-2013, así como por la Corte Suprema en Sentencia de 15 de enero de 2014 antes citada, las que acogen los recursos de protección deducidos en contra de Minera Española Chile Limitada, ordenando la paralización de todas las faenas mineras llevadas a cabo por la recurrida en tanto no cuente con las autorizaciones ambientales y mineras que correspondan, y la orden de cierre total e indefinido de las faenas mineras, dispuestas por el Director Nacional del Servicio Nacional de Geología y Minería en Res. Ex. N° 0630, de 31 de marzo de 2014.

7. Que, conforme se indica en los diversos documentos acompañados, el área en que se emplaza "Mina Panales 1/54" cuenta con especies de flora y fauna en categorías de conservación, y contiene ecosistemas amenazados y proporcionalmente poco protegidos, como se ha confirmado en las sentencias recaídas en las causas Rol N° 398-2013 y 2800-2013, pronunciadas por el Segundo Juzgado de Policía Local de Maipú, sobre tala ilegal de bosque nativo.

8. Que la continuación de las actividades de explotación minera, por su naturaleza, extensión y localización, genera riesgos inminentes al medio ambiente, lo que resulta particularmente relevante cuando dicha actividad se encuentra emplazada en un área con las características ambientales ya señaladas.

POR TANTO, se autoriza la solicitud de la medida provisional, contenida en la letra c) del artículo 48 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, de clausura temporal total de las obras que se ejecutan en la "Mina Panales 1/54", Fundo El Roble, Quebrada La Plata, por parte de la empresa Minera Española Chile Limitada, por el término de 30 días corridos.

Notifíquese por el estado diario, y por correo electrónico a las partes que lo hayan solicitado.



Pronunciada por el Ministro de Turno, señor Sebastián Valdés De Ferari.

Autorizada por el Secretario Abogado Sr. Alejandro Domic Seguich.



En Santiago, a treinta de octubre de dos mil catorce, notifiqué por el estado diario la resolución precedente.